



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Al despacho de la señora Jueza, la demanda de sucesión intestada de mínima cuantía, presentada por la señora BERTHA ISABEL GALINDO COHEN, a través de apoderada judicial, la misma fue ingresada al Sistema de Gestión Justicia XXI, arrojando el radicado No. 707174089001-2023-00084-00. Asimismo, se deja constancia que una vez verificado los datos de la abogada en el Registro Nacional de Abogados se constató que se encuentra debidamente registrada y reporta dirección de correo electrónico el E-mail: NELSY_ROMERO30@HOTMAIL.COM. Sírvese proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 31 de enero de 2024.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA – MÍNIMA CUANTÍA

RAD. N° 707174089001-2023-00084-00

DEMANDANTE: BERTHA ISABEL GALINDO COHEN

CAUSANTE: LUIS MANUEL MARTÍNEZ GALINDO

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho la presente demanda de sucesión intestada de mínima cuantía promovida por BERTHA ISABEL GALINDO COHEN a través de apoderada judicial, siendo el causante LUIS MANUEL MARTÍNEZ GALINDO, por lo que se procede a realizar el estudio de la misma.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 488 del Código General del Proceso se ocupa de la demanda de sucesión, preceptuando lo siguiente: *“Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo [1312](#) del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. (...)”*.

La señora BERTHA ISABEL GALINDO COHEN, invocando su condición de heredera, solicita la apertura del proceso de Sucesión Intestada de su hermano LUIS MANUEL MARTÍNEZ GALINDO, quien falleció el día 13 de abril de 2017 en Sincelejo-Sucre y tuvo su ultimo domicilio en el municipio de San Pedro-Sucre, al examinar el libelo de la demanda y sus anexos, se observa que ésta acreditada con copia del Registro Civil de Nacimiento de la solicitante, el grado de parentesco con el causante, configurándose su vocación hereditaria en este asunto, y también está acreditado el hecho de la muerte del causante con la copia del Registro Civil de Defunción.

Por otra parte debe resaltarse que uno de los importantes avances para el proceso de sucesión, precisamente se encuentra en los requisitos de la demanda de que trata el artículo 488 del Código General del Proceso, en particular el numeral 3° de dicha norma que impone el deber para el solicitante de manifestar *“el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos”*, cuestión que se fundamenta en los principios de lealtad y

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

transparencia que permite lograr la vinculación efectiva y oportuna de los herederos del causante al proceso, por lo tanto, es obligación de quien promueva la demanda de sucesión manifestar si conoce o ignora heredero(s) del causante, y, en caso afirmativo, precisara su nombre y dirección para efectos de citarlo al proceso, pues de no cumplirse con dicha exigencia el Juez debe inadmitir la demanda y eventualmente rechazarla si no es subsanada oportunamente la omisión. En este caso concreto, la apoderada judicial de la solicitante señala a varias personas como herederos conocidos del causante, a saber: CARMEN JULIA MARTÍNEZ GALINDO, ELOY JOSÉ MARTÍNEZ GALINDO, y MARÍA DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ GALINDO; de los cuales aportó los Registros Civiles de Nacimiento correspondientes. Igualmente aportó el Registro Civil de defunción de MARÍA DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ GALINDO; y a su vez el Registro Civil de Nacimiento de YUDY JOHANNA DURANGO MARTÍNEZ, como hija de MARÍA DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ GALINDO.

Por lo anterior, una vez manifestado los herederos conocidos de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, se deberá ordenar en el auto que declare abierto el proceso de sucesión notificarlos para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, sin embargo se cumplirá tal mandato respecto de quienes se haya aportado prueba de la calidad de heredero y teniendo en cuenta las siguientes precisiones una vez analizados los Registros Civiles aportados, así:

- En lo atinente a YUDY JOHANNA DURANGO MARTÍNEZ, quién se menciona como hija de MARÍA DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ GALINDO, la cual falleció el día 07 de abril de 2019, sobre el particular tenemos que sí se aportó prueba de la calidad de heredera de MARÍA DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ GALINDO respecto del causante LUIS MANUEL MARTÍNEZ GALINDO, acreditándose la calidad de hermana, sin embargo para citarla debe aplicarse las reglas de la transmisión tal como lo contempla el artículo 1014 del Código Civil que reza: "*ARTICULO 1014. <TRANSMISION DE DERECHOS SUCESORIOS>. Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, trasmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. **No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo trasmite.***" (Subrayado y negrita fuera del texto); teniendo en cuenta que su madre murió antes de haber aceptado o repudiado la herencia, sin embargo, no se aportó prueba de que YUDY JOHANNA DURANGO MARTÍNEZ haya aceptado la herencia de la persona que le transmite, es decir, que se haya aperturado la sucesión de MARÍA DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ GALINDO, lo que si permitiría que se citará en ocasión de la transmisión a YUDY JOHANNA DURANGO MARTÍNEZ.
- Finalmente se advierte que, con los Registros Civiles de Nacimiento de CARMEN JULIA MARTÍNEZ GALINDO, y ELOY JOSÉ MARTÍNEZ GALINDO, se acredita su calidad de herederos del causante, en consecuencia, se ordenara la notificación correspondiente respecto de ellos.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la señora BERTHA ISABEL GALINDO COHEN, puede actuar en el presente trámite y se encuentra legitimada para solicitar la apertura de la sucesión de su finado hermano, es decir, del causante LUIS MANUEL MARTÍNEZ GALINDO, procederá el despacho a abrir la sucesión del antes mencionado de cujus.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Por lo demás la demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, y 488 y ss del Código General del Proceso, y la Ley Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, por lo que se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS MANUEL MARTÍNEZ GALINDO, fallecido el día 13 de abril de 2017, siendo el Municipio de San Pedro-Sucre, el lugar de su domicilio y por tratarse de un proceso de Mínima Cuantía.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite indicado en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como tal el inventario y avalúo de los bienes del causante, aportados con la demanda.

CUARTO: RECONÓZCASE a la señora BERTHA ISABEL GALINDO COHEN, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.475.389 expedida en San Pedro-Sucre, la calidad de heredera, dentro de la sucesión de LUIS MANUEL MARTÍNEZ GALINDO (**QEPD**). La heredera acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a los herederos conocidos CARMEN JULIA MARTÍNEZ GALINDO, y ELOY JOSÉ MARTÍNEZ GALINDO, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso y para los fines previsto en el artículo 492 ibidem. En consecuencia, notifíqueseles esta providencia en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que los herederos se acerquen por medios virtuales a la práctica de la notificación; al momento de la notificación se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos. Infórmeles que cuentan con el término de veinte (20) días siguientes a la notificación para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.

SEXTO: ABSTÉNGASE de ordenar notificar la apertura de la presente sucesión a la señora YUDY JOHANNA DURANGO MARTÍNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, infórmele que para concurrir al presente proceso debe acreditar que cumplió con las reglas de transmisión de derechos sucesorios contemplada en el artículo 1014 del Código Civil.

SÉPTIMO: ORDENÁSE el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados y de todas las demás personas que se crean con derecho para intervenir en este Proceso de Sucesión Intestada del causante LUIS MANUEL MARTÍNEZ GALINDO (**QEPD**), de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Parágrafo 1: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal anterior, por Secretaría INCLÚYASE la información prevista en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

OCTAVO: INCLÚYASE el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1o y 2o del artículo 490 del Código General del Proceso; y el artículo 8° del Acuerdo número PSAA 14 -10118 del 4 de Marzo de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría realícese las actuaciones pertinentes.

NOVENO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente proceso de sucesión intestada para lo de su competencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso. Oficiése por secretaría en tal sentido.

DÉCIMO: RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada NELCY ISABEL ROMERO DAVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.237.698 expedida en Buenavista-Sucre, y portadora de la Tarjeta Profesional número 46.232. del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la señora BERTHA ISABEL GALINDO COHEN, en los términos y para los fines del poder conferido.

DÉCIMO PRIMERO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.